



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMITÉ ADMINISTRADOR  
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO  
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010

1 de febrero de 2012

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2012 – 02**

**A TODOS LOS SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE OFICINA, CUYO PRESUPUESTO SE SUFRAGA, EN TODO O EN PARTE, CON CARGO AL FONDO GENERAL**

**CREACIÓN DEL COMITÉ REVISOR PARA DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS**

La Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010 (Ley Núm. 70) creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (Programa), con el propósito de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, sin menoscabar la política pública de responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a no afectar la prestación de servicios ágiles y eficientes al Pueblo de Puerto Rico.

Este Programa tiene tres componentes a saber: una oportunidad de renuncia incentivada, mediante la cual se recibirá un incentivo económico, cubierta de plan médico por un (1) año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia de búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH); una oportunidad de retiro incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicio cotizados en el servicio público, los cuales tendrán, igualmente, cubierta médica por un año y disfrutarán de una anualidad vitalicia; y finalmente, un incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo y una oportunidad para ofrecer sus servicios, de manera voluntaria a la comunidad que han servido y dedicado su vida profesional, a aquellos empleados públicos que cuenten con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro, para que puedan optar por retirarse. Además, el incentivo económico, también aplicará a aquellos empleados públicos que cuenten con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro del plan al que pertenezcan pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro la totalidad del tiempo de servicio requerido, para lo cual podrán utilizar dicho incentivo ofrecido por el Gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y acogerse a su retiro.

M

Destacamos que el Artículo 17 del Reglamento para Regir el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (“Reglamento”) aprobado en virtud de la Ley Núm. 70 establece el siguiente procedimiento para revisar determinaciones administrativas:

- A. Todo empleado que haya solicitado participar del programa y su solicitud haya sido denegada por la Autoridad Nominadora podrá solicitar que la Autoridad Nominadora reconsidere su determinación inicial sobre la inelegibilidad del empleado para participar en el Programa.
- B. El empleado deberá solicitar por escrito a la Autoridad Nominadora que reconsidere su determinación dentro del plazo de cinco (5) días laborales a partir de la notificación de la Autoridad Nominadora de la decisión inicial. El empleado deberá entregar la Solicitud de Reconsideración a la mano, en la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia o al funcionario designado por la Agencia, dentro del término de cinco (5) días antes señalados.
- C. La Agencia deberá entregar a la mano la Solicitud de Reconsideración a la Autoridad Nominadora o a la persona que ésta designe, dentro del término de dos (2) días laborales a partir del momento en que el Empleado haya entregado la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia o al funcionario designado. La Autoridad Nominadora tendrá diez (10) días laborales para actuar sobre la Solicitud de Reconsideración a partir del momento en que reciba la Solicitud de Reconsideración. La Autoridad Nominadora notificará su decisión, a la mano, a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente dentro de dos (2) días laborales de haber actuado sobre la Solicitud de Reconsideración. La Oficina de Recursos Humanos de la Agencia tendrá dos (2) días laborales para notificar, a la mano, la determinación de la Autoridad Nominadora al empleado.
- D. La determinación tomada por la Autoridad Nominadora relacionada a la solicitud de reconsideración presentada por el empleado, será final e inapelable.

El DTRH preparará y distribuirá a las Agencias, los documentos necesarios para que el empleado pueda completar la Solicitud de Reconsideración.

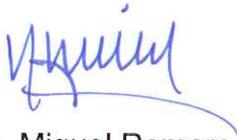
Por su parte, el Artículo 17 de la Ley Núm. 70 establece que entre las exclusiones para participar del Programa, no serán elegibles aquellos empleados de carrera que, por determinación del Administrador del Programa, con el insumo de la Autoridad Nominadora, se encuentran en puestos que provean servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia, o que sean sufragados en todo o en parte con fondos federales; se considerarán servicios esenciales aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza especializada, imprescindibles o indispensables para el más efectivo funcionamiento de la Agencia, de manera que se pueda llevar el fin público para el cual fue creada como organismo gubernamental.

Para asegurar que el puesto de carrera excluido por la Autoridad Nominadora sea uno que provea servicios directos a la ciudadanía o servicios esenciales para el funcionamiento de la Agencia, o que sean sufragados en todo o en parte con fondos federales; por la presente se autoriza al Director Ejecutivo de la OGP a crear un Comité Revisor que asistirá en la determinación administrativa de la Autoridad Nominadora cuando se radique un escrito de revisión según dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento. La composición, funcionamiento e interacción del Comité Revisor con la Autoridad Nominadora para revisar una determinación administrativa, se hará según determine el Director Ejecutivo de la OGP.

**Vigencia:** Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

**Publicación:** Esta Carta Circular se publica el 1 de febrero de 2012.

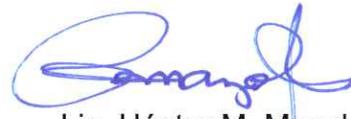
Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.



Hon. Miguel Romero  
Presidente



Sr. Juan C. Pavía  
Miembro



Lic. Héctor M. Mayol  
Miembro